



...de la mano contigo

*Defensoría del Pueblo
de la República de Panamá*



**RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-039-2024
(De 15 de mayo de 2024)**

**"Por la cual se aprueba el Reglamento del Observatorio Panameño Contra la
Violencia de Género adjudicado a la Defensoría del Pueblo de la República de
Panamá"**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. En uso de sus
facultades constitucionales y legales;**

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

Mediante Convenio fechado 21 de mayo de 2009, se constituye el Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género como organismo interinstitucional adscrito a la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.

En cumplimiento a esta disposición legal, la Defensoría del Pueblo ha preparado el Reglamento que se incorpora a la presente Resolución, en pro de los derechos humanos de todas las mujeres, niñas, a nivel nacional.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá. En uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género cuyo texto es el siguiente:

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Reglamento del Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género**

Capítulo I: Disposiciones Generales




Sede Principal 500-9800 / Fax: 500-9807

Colón: 475-5174 / Los Santos: 926-0075 / Veraguas: 935-0090 / Chiriquí: 728-1340 / Darién: 287-0076 / San Miguelito 524-2615
Bocas del Toro: 750-0047 / Coclé: 906-0522 / Herrera: 913-0074 / La Chorrera: 524-2624 / San Félix: 728-0804 / Chepo: 519-1266 / Pmá Norte: 524-3693
Apartado Postal 0832-1695 Panamá. / www.defensoria.gob.pa

Artículo 1: Mediante Convenio de 21 de mayo de 2009 se crea el Observatorio panameño Contra la Violencia de Género, el cual estará adscrito a la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Protección de los Derechos de las Mujeres y tendrá su sede en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá.

Artículo 2: El Observatorio Panameño contra la Violencia de Género será coordinado por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá y estará integrado por entidades públicas y representantes de la sociedad civil.

Artículo 3: Objetivos

1. Exponer el fenómeno de la violencia de género y poner de relieve su impacto en el desarrollo del país.
2. Coadyuvar con los entes encargados en la recolección, sistematización y articulación de las estadísticas sobre violencia de género en Panamá.
3. Promover y apoyar en la coordinación y comunicación interinstitucional entre las instancias que atienden a las víctimas de la violencia de género.
4. Promover actividades de formación en materia de violencia de género.
5. Colaborar en la publicación y difusión de las estadísticas y los resultados de las investigaciones en medios físicos, magnéticos y por internet.
6. Proponer acciones para que el Gobierno Panameño, la sociedad civil, los gobiernos organismos donantes y/o de cooperación propicien una vida libre de violencia de género.
7. Participar en actividades nacionales e internacionales en materia de violencia de género.

Capítulo II: Funciones y Responsabilidades

Artículo 4: El Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género tendrá las siguientes funciones.

1. Contribuir en la recopilación, evaluación y divulgación regular y consistente de datos sobre la violencia de género en Panamá.
2. Desarrollo e implementación de un sistema de gestión de bases de datos propio.
3. Servir de organismo de consulta y colaborar en el diseño de propuestas de actuación, en distintos ámbitos, tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y a mejorar la situación de las mujeres víctimas de la misma.
4. Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional, de la efectividad de los planes, políticas y programas dirigidos a la erradicación del fenómeno de la violencia de género.
5. Promover alianzas, pactos, acuerdos y protocolos de actuación entre las instituciones involucradas con el tratamiento de la violencia de género en Panamá.
6. Estudiar la legislación existente sobre el tema y la legislación general desde una perspectiva de género.
7. Dar seguimiento a la respuesta de las instituciones involucradas en la temática de la violencia de género.
8. Diseñar y promover acciones de investigación multidisciplinar destinadas a comprender mejor el fenómeno de la violencia de género.
9. Promover campañas de sensibilización en materia de equidad de género.
10. Servir de foro de encuentros e intercambios de opiniones en esta materia.
11. Fomentar y estimular el mejoramiento técnico y social de las instancias involucradas en la atención de las víctimas de violencia de género.
12. Remitir anualmente un informe a la Asamblea Nacional sobre la actuación e intervención de las distintas instituciones en materia de violencia de género.



13. Colaborar institucionalmente en materia de violencia de género, así como promover el apoyo entre el resto de las instituciones implicadas.
14. Recabar información sobre medidas y actuaciones puestas en marcha por las administraciones públicas, así como por entidades privadas, para prevenir, detectar y erradicar la violencia de género.

Artículo 5: Lista de Miembros del Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género

El Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, se compone de una diversidad de entidades públicas y representantes de la sociedad civil comprometidos con la erradicación de la violencia de género en el país.

Entidades Públicas:

1. El Órgano Judicial
2. La Procuraduría General de la Nación
3. La Defensoría del Pueblo
4. El Ministerio de Gobierno y Justicia
5. El Ministerio de Desarrollo Social
6. El Ministerio de Salud
7. El Ministerio de Educación
8. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
9. El Ministerio de Economía y Finanzas
10. El Instituto Nacional de la Mujer
11. La Contraloría General de la República

Otras Entidades - Organizaciones Públicas y Privadas:

1. Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá
2. Caja de Seguro Social
3. Colegio Nacional de Abogados
4. Consejo Nacional de Periodismo
5. Organizaciones No Gubernamentales de Mujeres (ONGs) con representación a nivel nacional en la lucha contra la violencia de género

La designación de los representantes de las entidades públicas será realizada por la máxima autoridad de cada institución. Esta designación se comunicará formalmente a la Defensoría del Pueblo en un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente reglamento. Los representantes del sector público colaborarán y contribuirán activamente para alcanzar los objetivos y propósitos del Observatorio.

Por otra parte, los representantes de la sociedad civil serán designados por sus respectivas asociaciones u organizaciones. Asimismo, se designarán dos expertos en violencia de género, responsabilidad que recaerá en la entidad coordinadora del Observatorio.

Cabe destacar que todas las personas que integren el Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género desempeñarán sus funciones de manera ad-honórem, demostrando su compromiso y solidaridad en la lucha contra la violencia de género en el país.



Artículo 6: Designación de la Persona Encargada del Observatorio

La máxima autoridad de cada institución miembro del Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género es la encargada de designar a la persona responsable del Observatorio dentro de su respectiva entidad. La designación de la persona encargada del Observatorio deberá realizarse mediante una nota formal dirigida a la Dirección Nacional de Protección de los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 7: Plazos de Designaciones

La designación de la persona encargada del Observatorio deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de entrada en vigor de este reglamento. La designación de los representantes de las entidades públicas será realizada por la máxima autoridad de cada institución. Esta designación se comunicará formalmente a la Defensoría del Pueblo en un plazo no mayor de dos (2) meses.

Artículo 8: Responsabilidades de la personada designada

1. Obligación de Participación Activa:

Cada miembro del Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género tiene la responsabilidad de participar activamente en todas las reuniones, actividades programadas y demás eventos organizados por el Observatorio.

2. Participación en Reuniones:

Se espera que los miembros asistan puntualmente a todas las reuniones convocadas por el Observatorio, contribuyan con aportes significativos y colaboren en la toma de decisiones cuando sea necesario.

3. Involucramiento en Actividades Programadas:

Los miembros deben comprometerse a contribuir de manera efectiva en todas las actividades planificadas por el Observatorio, ya sean eventos, campañas de concientización u otras iniciativas.

4. Comunicación proactiva:

Los miembros deben mantener una comunicación proactiva con la dirección del Observatorio, informando sobre cualquier impedimento para asistir a reuniones o participar en actividades, y proponiendo soluciones alternativas cuando sea necesario.

5. Colaboración Eficiente:

Se espera que los miembros colaboren eficientemente entre sí y con la dirección del Observatorio para garantizar la consecución exitosa de los objetivos establecidos.

6. Actuación con Profesionalismo, Respeto y Ética:

En todas las interacciones y participaciones relacionadas con el Observatorio, los miembros deben actuar con un alto nivel de profesionalismo, respeto mutuo y ética, promoviendo un ambiente de colaboración y trabajo armonioso.

Artículo 9: Consecuencias de la Inasistencia No Justificada

En el caso de inasistencias no justificadas o de falta de notificación previa, la Dirección Nacional de Protección de los Derechos de la Mujer llevará a cabo una revisión del desempeño y asistencias de la persona designada, remitiendo así un informe sobre la revisión del desempeño y asistencias de la persona a cada uno de los demás miembros del Observatorio.

Si se determina que la inasistencia reiterada afecta negativamente el funcionamiento del Observatorio, la persona designada estará sujeta a medidas correctivas, que podrían incluir



capacitación adicional, advertencias formales o, en casos extremos, el cambio de su posición como responsable del Observatorio.

En caso de eliminación, la Dirección Nacional de Protección de los Derechos de la Mujer notificará oficialmente a la institución y procederá con el proceso de designación de una nueva persona responsable del Observatorio.



Artículo 10: Procedimiento de Reporte Mensual de Actividades

a. Envío Electrónico:

- Cada miembro del Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género deberá remitir mensualmente un correo electrónico a la Dirección Nacional de Protección de los Derechos de la Mujer designada por la Defensoría del Pueblo.
- El correo electrónico deberá contener un informe detallado de las actividades llevadas a cabo por la Oficina de Equiparación de Género o la institución en general, específicamente relacionadas con la lucha contra la violencia hacia la mujer durante el mes correspondiente.

b. Formato del Informe:

- El informe deberá estructurarse de manera clara e incluir información sobre eventos, programas, campañas, y cualquier iniciativa relevante implementada para abordar la violencia de género.

c. Indicadores y Resultados:

- Se espera que el informe incluya indicadores cuantificables y resultados obtenidos, permitiendo una evaluación más precisa del impacto de las acciones realizadas.

d. Fecha de Envío:

- La fecha límite para la presentación mensual de informes se establecerá de manera recurrente, de modo que cada miembro esté obligado a remitir la información correspondiente al mes concluido durante los primeros cinco (5) días del mes subsiguiente.

e. Retroalimentación y Mejora Continua:

- La información proporcionada será utilizada para evaluar la efectividad de las acciones emprendidas y fomentar la mejora continua. La retroalimentación constructiva se proporcionará en caso de que sea necesario ajustar estrategias o enfoques.

Capítulo III: Estructura Organizativa

Artículo 11: El Observatorio Panameño Contra la Violencia de Género (OPVG) estará dirigido por un/a responsable designado/a por la Defensoría del Pueblo de Panamá. La Dirección Nacional de Protección de los Derechos de la Mujer será la encargada de coordinar las actividades del Observatorio y representarlo ante instancias internas y externas.

Capítulo IV: Disposiciones Finales

Artículo 12: Modificaciones al Reglamento

Es responsabilidad de la Defensoría del Pueblo realizar las modificaciones necesarias al presente reglamento cuando sea necesario o requerido tomando en cuenta la situación actual de violencia contra la mujer.



Artículo 13: Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación por parte de la Defensoría del Pueblo de Panamá. La publicación deberá ser de conocimiento público y se hará en los medios autorizados de difusión de información de la Defensoría del Pueblo de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009 y la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 24 Mes: 6 Año: 2024

